



TRANSCRITO 4142/15

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 7 de octubre de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPD con LOPDLOPDLOPDLOPD en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“Acceso a la notificación LOPD”.

Desde esta Unidad de Innovación Administrativa se ha contactado con el Departamento de Contratación informándonos verbalmente que la citada entidad es licitadora en un procedimiento de contratación y que ha sido notificada en tiempo y forma.

Tras ello, se ha contactado con el interesado telefónicamente manifestando que presentaron esta solicitud porque no podían acceder a la notificación ya que la persona acreditada como representante es diferente al interesado, habiendo procedido a enviar a través de la sede electrónica la instancia acreditando al interesado como representante.

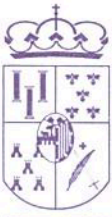
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD

LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD



TRANSCRITO 4142/19

El objeto de la petición presentada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOP no es solicitar información pública, sino que presenta la presente solicitud toda vez que no podía acceder a la notificación de una Resolución, por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por LOPDLOPDLOPDLOPD, en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Dar traslado de la solicitud presentada por LOPDLOPDLOPDLOPD a la Coordinación de Contratación de esta Diputación Provincial como departamento gestor competente a los efectos oportunos.

Salamanca a 9 de octubre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA

Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Carlos Alberto Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a _____, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe. 2019

Ante mí,

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2770/19, de 8 de julio.

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

EL OFICIAL MAYOR

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Ramón V. García Sánchez